



Esmeraldas

PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

CONVENIO BIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE VICHE, CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS.

En la ciudad de Esmeraldas Cantón y Provincia del mismo nombre, en la República del Ecuador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintitrés, las máximas autoridades de las entidades intervinientes convienen en celebrar el presente convenio de cooperación interinstitucional, el mismo que se someterá al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. – Comparecientes:

Comparecientes al presente convenio interinstitucional, por una parte, la Ab. María Roberta Zambrano Ortiz, en su calidad de Prefecta Provincial de Esmeraldas, a quien para efectos de este convenio se le denominará Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, por otra parte, el Pltgo. Richar Orley Solórzano Obando, en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, perteneciente al Cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas, las partes justifican las calidades invocadas con los documentos habilitantes que se encuentran incorporados en este instrumento público.

CLÁUSULA SEGUNDA. – Naturaleza Jurídica y Antecedes:

1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrada por las funciones de Participación Ciudadana, Legislación y Fiscalización; y, Ejecutiva prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), para el ejercicio de las competencias que les corresponden, cuyas acciones están dirigidas a planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento, en el ámbito de sus competencias de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

2.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

3.- **El Art. 225.- de la Constitución de la República del Ecuador determina: El sector público comprende:**

1. Los gobiernos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.



3. Los organismos y entidades creadas por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para prestación de servicios públicos.

4.- El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

5.- El Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

6.- El Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

7.- El Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.

8.- El Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

9.- El Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

10.- El Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:



1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.
2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.
3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.
4. La gestión ambiental provincial.
5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.
6. Fomentar la actividad agropecuaria.
7. Fomentar las actividades productivas provinciales.
8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.

11.- El Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

- **Naturaleza jurídica.** - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.

12.- El Art. 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

- **Funciones.** - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

k) Las demás establecidas en la ley.

13.- El Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. -

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de



sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

14.- El Art. 50 COOTAD. – Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. – Le corresponde al prefecto a prefecta provincial:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;

k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia;

y) Las demás que prevea la ley.

15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, cuyas acciones están encaminadas a promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial, para garantizar la realización del buen vivir, a través de la implementación pública parroquial, en el marco de sus competencias constitucionales.

Para cumplir con estos objetivos requiere la intervención de instituciones públicas y privadas que permitan alcanzar los mismos, en beneficio de la colectividad esmeraldeña, así lo prescriben los artículos 267 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 63, 64 y 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

16.- Artículo 63 COOTAD. – Naturaleza jurídica. – Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

17.- Artículo 63 COOTAD. – Funciones. – Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

j) Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución;



n) Las demás que determine la ley.

18.- Artículo 65 COOTAD. – Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. –

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

- a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;
- h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

19.- Artículo 69 COOTAD. – Presidente o Presidenta de la junta parroquial rural. - El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

20.- Artículo 70 COOTAD. – Atribuciones del Presidente o Presidenta de la junta parroquial rural.

Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

- a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;
- w) Las demás que prevea la ley.

21.- Artículo 126 COOTAD. Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

22.- Artículo 129 COOTAD. – Ejercicio de la competencia de vialidad. – El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:



- Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.
- Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre

ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria.

Para cumplir con estos objetivos requiere la intervención de instituciones públicas y privadas que permitan alcanzar los mismo, en beneficio de la colectividad de la provincia de Esmeraldas, así lo prescriben los artículos arriba indicados de la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

23.- Mediante Oficio N° GADPRV-P-03-2023, con fecha 22 de mayo del 2023, suscrito por el Pltgo. Richar Orley Solórzano Obando, en su calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural de Viche, solicita la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de Esmeraldas, la Firma de Convenio de Cooperación Interinstitucional para que se le asigne un Operador de retroexcavadora.

24.- Mediante resolución de 29 de junio del 2023, en sesión de Consejo se aprobó la autorización a la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de Esmeraldas, la suscripción de Convenios con los GAD Municipales, los GAD Parroquiales y otras instituciones públicas y privadas de conformidad con lo que establece el Art. 50 literal k) del COOTAD.

25.- Mediante hoja de ruta N. 1636 y sumilla inserta por la Prefecta Provincial, Ab. Roberta Zambrano Ortiz, llega a conocimiento de la Dirección de Asesoría Legal, el Informe Técnico N° 002, de fecha 04 de julio del 2023, suscrito por la Ab. Mónica Gonzales Cervantes, en su calidad de Directora de la Gestión de Talento Humano, en el cual solicita la suscripción de un convenio cuyo objeto es: **Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas (GADPE); y, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Viche (para operador de retroexcavadora).**

26.- Mediante memorando No. 0462 A-GADPE-HA-GAL-2023, con fecha 19 de julio del 2023, suscrito por el Ab. Ayrton Parra Soledispa, en calidad de Procurador Sindico (E), solicita información referente presupuesto referencial del Convenio, al Ing. Hernán Rosero Montaña, Director de la Gestión de Infraestructura Vial del GADPE.

27.- Mediante memorando No. 0463-GADPE-HA-GAL-2023, con fecha 19 de julio del 2023, suscrito por el Ab. Ayrton Parra Soledispa, en calidad de Procurador Sindico (E), emite Criterio Jurídico favorable a fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), facilite al GAD Parroquial Rural de Viche, al servidor público Sr. Ángel Eduardo Vera Valverde, para que cumpla las funciones de OPERADOR DE EXCAVADORA, dentro del mismo horario y condiciones laborales bajo las cuales se encontraban prestando sus servicios



dentro de la institución. Por lo expuesto, solicito a usted señora Prefecta, se sirva designar a un servidor público del GADPE que cumplirá las funciones de Administrador del Convenio, y la correspondiente autorización al suscrito para la elaboración del convenio.

28.- Mediante memorando No. 1283-GADPE-G-PR-2023, de fecha 19 de julio del 2023, suscrito por la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de Esmeraldas, dispone continuar con el trámite pertinente de conformidad a lo que estipula la Ley y designa como Administrador del Convenio al Ing. Luis Álava.

CLÁUSULA TERCERA. – Documentos habilitantes:

Forman parte integra del presente convenio los siguientes documentos:

- ✓ Copia de nombramiento de la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de Esmeraldas;
- ✓ Copia de cedula y certificado de votación de la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de Esmeraldas;
- ✓ Copia del nombramiento del señor Pltgo. Richar Orley Solórzano Obando, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural Viche;
- ✓ Copia de cedula y certificado de votación del señor Pltgo. Richar Orley Solórzano Obando, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural Viche;
- ✓ Resolución de 29 de junio del 2023;
- ✓ Oficio N° GADPRV-P-03-2023, con fecha 22 de mayo del 2023;
- ✓ Informe Técnico N° 002, de fecha 04 de julio del 2023;
- ✓ Memorando No. 0462 A-GADPE-HA-GAL2023, con fecha 19 de julio del 2023;
- ✓ Memorando No. 0463-GADPE-HA-GAL-2023, con fecha 19 de julio del 2023;
- ✓ Memorando No. 1163-A-GADPE-AV-GIV-2023, con fecha 19 de julio del 2023;
- ✓ Memorando No. 1283-GADPE-G-PR-2023, de fecha 19 de julio del 2023;

CLÁUSULA CUARTA. – Objeto:

El presente Convenio Bipartito de Autorización de Cooperación Interinstitucional entre el GADPE Y GAD Parroquial de Viche, en donde las partes se comprometen a realizar los aportes correspondientes, para realizar trabajos mantenimiento de varias vías de la Parroquia Viche del Cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas.

CLÁUSULA QUINTA. – Base Legal:

El presente Convenio Bipartito de Cooperación Interinstitucional entre el GADPE y GAD Parroquial Rural de Viche, se fundamenta en lo que establece el Art. 260 de la Constitución del Ecuador y el Art.126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se autoriza la intervención de GADPE en realizar el mantenimiento en diferentes vías de las comunidades de la Parroquia de Viche pertenecientes al Cantón Quinindé.

CLÁUSULA SEXTA. – Valor del Convenio:



Esmeraldas

PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

La ejecución del presente Convenio Bipartito Interinstitucional entre el GADPE Y EL GAD Parroquial Rural de Viche, Cantón Quinindé es por el valor total es de: \$ 47,943.84 (CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUATENTA Y TRES DÓLARES CON 84/100) sin incluir IVA de acuerdo al presupuesto referencial elaborado por el Ing. Jorge Bone, de acuerdo al siguiente detalle:

TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS					
APORTE GADPE					
ÍTEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P.UNITARIO	P.TOTAL
1	Operador de retroexcavadora	U	1,00	2.735,04	2.735,04
SUBTOTAL 1:					2.735,04
APORTE GAD PARROQUIAL DE VICHE					
1	Retroexcavadora	h	888,00	30,80	27.350,40
2	Combustible (diesel)	galón	4.440,00	2,87	12.721,56
SUBTOTAL 2:					40.071,96
SUBTOTAL :					42.807,00
IVA 12%:					5.136,84
TOTAL:					47.943,84

SON: CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE, 00/100 DÓLARES SIN INCLUIR IVA

CLÁUSULA SEPTIMA. – Compromiso de las Partes:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas:

- Aporta con el operador de la maquinaria, lo que representa un valor 2,375.04 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON 04/100) dólares americanos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Viche, Cantón Quinindé:

- Aporta con maquinaria (Retroexcavadora), por la cantidad de 40,071.96 (CUARENTA MIL SETENTA Y UNO CON 96/100) dólares americanos.

CLÁUSULA OCTAVA. – Coordinación y Supervisión:

Para garantizar el cumplimiento de los compromisos señalados en el presente Convenio, el GADPE designa al Ing. Luis Álava Zambrano, como Administrador del Convenio, y por parte del GAD Parroquial Rural de Viche, al Ing. Marco Antonio Reyes Delgado, como Administrador del Convenio.

El Administrador deberá presentar a la máxima autoridad del GADPE informes trimestrales referentes al cumplimiento y avance del objeto del Presente Convenio de cooperación.

Se debe justificar los informes de los trabajos diarios mediante medios verificables (fotos, videos, cronograma de trabajo), tarea que estará a cargo de del Administrador del Convenio, igual justificación se deberá anexas previa al pago de las horas extraordinarias y suplementarias en caso de producirse



CLÁUSULA NOVENA. – Duración o plazo de vigencia:

El plazo para la ejecución del presente Convenio es de 165 días, contados a partir de la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA. – Causales de terminación del convenio:

El presente Convenio podrá darse por terminado en los siguientes casos:

- a) Finalización o culminación de las actividades contempladas en el convenio.
- b) Por imposibilidad de cumplir su objetivo
- c) Por mutuo acuerdo entre las partes
- d) Por uso indebido de los recursos y/o materiales a emplearse exclusivamente para realizar los trabajos de mantenimiento en diferentes vías de las comunidades de la Parroquia de Viche.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – En caso de controversia:

11.1.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Esmeraldas.

En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este convenio, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

11.2.- Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación y Arbitraje de Procuraduría General del Estado de la ciudad de Esmeraldas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – Comunicación entre las partes:

Todas las comunidades sin excepción entre las partes relativas a los trabajos serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – Domicilio:



Esmeraldas
PREFECTURA
¡Juntos haremos historia!

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Esmeraldas.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:

GADPE: Esmeraldas, Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, calles 10 de agosto y Bolívar Esquina, teléfonos: 062-721-433, página web www.prefecturadeesmeraldas.gob.ec.

GAD PARROQUIAL RURAL DE VICHE: Parroquia de Viche, Av. Principal Simón Plata Torres, teléfonos: 062-488-035, correo electrónico gadparroquialviche.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – Aceptación de las partes:

Declaración. – Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Convenio Bipartito de Cooperación Interinstitucional que lo están suscribiendo.

Para constancia y en cumplimiento se indica que los Administradores de los Convenios son los responsables de los hechos, actuaciones y documentación relacionadas con las condiciones particulares del Convenio para lo cual procede a firmar el presente Convenio el Administrador designado Ing. Luis Álava Zambrano.

Libre y voluntariamente las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Ab. María Roberta Zambrano Ortiz
PREFECTA DE ESMERALDAS



Pltgo. Richar Orley Solórzano Obando
PRESIDENTE DEL GADP VICHE